



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00202-00
Demandante(s):	María Ismenia Reyes Lugo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de marzo de 2024

Hora inicio: 3:26 p.m.

Hora fin: 4:35 p.m.

Asistentes

Demandante: María Ismenia Reyes Lugo
Apoderado(a): Johann Nicolás Vallejo Motta
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado (a): María Valentina Fandiño Romero
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora ANA MARIA BONILLA TOVAR como apoderado sustituto PORVENIR S.A., para los fines y en los términos del memorial visible en el archivo 034.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por MARÍA ISMENIA REYES LUGO, que se hizo efectivo el 1º. de febrero de 2000, del

régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP ING hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas.

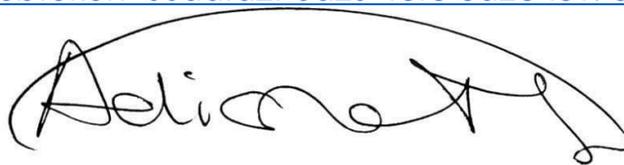
QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.300.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de la COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se surta la consulta ordenada en favor de COLPENSIONES.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/33563008-539a-421d-94d8-0c90ff4c51a?vcpubtoken=06adfd2f-3d20-4cfc-8d2c-f817e2f7b4c8>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc